Versión: 22.17

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO SEXTO

COMPROMISOS, SEGUIMIENTO, CONTROL Y TRÁMITE DE VERIFICACIÓN

Versión: 22.17

Código: SNO-MAN-001



Generalidades del Seguimiento y Control

En el presente título, se enmarca los compromisos de los Intermediarios Financieros para realizar control y seguimiento a las operaciones de crédito registradas ante FINAGRO, especialmente aquellas que han sido objeto de subsidios o incentivos estatales. También, se hace énfasis en los compromisos que adquieren y que deben cumplir los productores agropecuarios que acceden a créditos para el desarrollo de proyectos para el sector agropecuario.

Los créditos agropecuarios y rurales son oficialmente regulados, por tanto, su trámite y otorgamiento debe cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes 16 de 1990 y 1731 de 2014 así como en las demás normas que las adicionen o modifiquen y, atender lo expresado en las Resoluciones expedidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria y en el presente Manual.

Los créditos son otorgados por los intermediarios financieros, entidades que tienen relación directa con el beneficiario, realizan el seguimiento al debido uso de los recursos monetarios y certifican a FINAGRO el cumplimiento de las normas que los rigen.

Versión: 22.17

Código: SNO-MAN-001



Les corresponde a los intermediarios financieros, en cumplimiento de lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA, efectuar el control de inversiones a las operaciones de crédito registradas en FINAGRO, así como informar a éste sobre los resultados.

Es compromiso del beneficiario del crédito cumplir y acatar la normatividad en todas las actuaciones relacionadas con el otorgamiento de créditos, subsidios o incentivos, así como suministrar información verídica para la obtención del crédito agropecuario o rural y de los beneficios inherentes.

FINAGRO dispondrá de los mecanismos o esquemas para validar las metodologías propias que cada intermediario financiero utiliza para realizar el control de inversiones o, en su defecto, establecerá la metodología del control que deba ser aplicada.

FINAGRO está autorizado por los intermediarios financieros para cancelar y solicitar el respectivo pago de cualquier operación registrada, cuando se establezca que no cumplió los reglamentos por acción del intermediario financiero o de los beneficiarios del crédito; además, los intermediarios financieros se obligan a devolver subsidios, alivios o Incentivos obtenidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos.

De acuerdo con todas las condiciones expuestas en el Título Primero "Crédito Agropecuario y Rural" y las incluidas en el Contrato Marco, FINAGRO podrá realizar un monitoreo y verificación de operaciones de las distintas carteras registradas, con el fin de constatar la correcta aplicación a la reglamentación vigente.

En caso de detectar incumplimiento, podrá proceder a solicitar el pago inmediato de la obligación si se trata de una operación redescontada; al retiro inmediato, si se trata de una operación de cartera agropecuaria. En caso de cartera sustitutiva, FINAGRO procederá al cese de la validación. En cualquiera de los eventos mencionados se adelantará el procedimiento establecido en el presente Título.

Versión: 22.17

Código: SNO-MAN-001



1. Compromisos de los beneficiarios del crédito agropecuario y rural, y de los intermediarios financieros que lo otorgan

1.1. De los beneficiarios

Las personas a quienes se les otorgue crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO, adquieren los siguientes compromisos, sin perjuicio de las demás consideraciones legales y reglamentarias:

- a. Suministrar información veraz y completa a los Intermediarios Financieros y a FINAGRO, de conformidad con las formas, normas y requisitos establecidos en este Manual y demás normatividad legal.
- b. Realizar los gastos e inversiones contemplados en el proyecto financiado dentro del tiempo previsto, e informar al Intermediario Financiero sobre cualquier cambio que se pretenda realizar con el fin que el intermediario financiero evalúe la viabilidad de autorizar la modificación planteada.
- c. Presentar al Intermediario Financiero las explicaciones o aclaraciones que se requieran.
- d. Entregar soportes de las inversiones realizadas ante el Intermediario Financiero y conservar copia u original de los mismos por el término establecido en la Ley. Los soportes deberán estar a disposición del Intermediario Financiero y/o de FINAGRO para cuando se requieran.
- e. Permitir la realización, a los Intermediarios Financieros y a FINAGRO (si fuere el caso), de los controles de inversión a que haya lugar.
- f. Cumplir con todas las normas y requisitos establecidos.

Versión: 22.17

Código: SNO-MAN-001



1.2. De los intermediarios financieros

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, los Intermediarios Financieros que otorguen crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO se comprometen a:

- a. Informar y asesorar a los interesados respecto a los requisitos que deben cumplir, los compromisos que adquieren al ser beneficiarios de los créditos y productos asociados al mismo y las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las condiciones especiales del crédito agropecuario y rural y de los instrumentos conexos.
- b. Registrar ante FINAGRO únicamente aquellas operaciones que, en virtud de sus análisis, cumplan los requisitos previstos en la normatividad vigente.
- c. Informar a FINAGRO, dentro del plazo de ejecución del <u>proyecto financiado</u>, los cambios solicitados por los beneficiarios y autorizados <u>al respecto</u> por los intermediarios financieros sobre los proyectos financiados.
- d. Tramitar oportunamente ante FINAGRO las solicitudes de elegibilidad, otorgamiento y pago de los Incentivos o <u>pasos y requisitos para el</u> reconocimiento de Subsidios.
- e. <u>Los Intermediarios Financieros presentarán a FINAGRO la metodología propuesta para realizar los controles de inversión, la cual debe contemplar una muestra de mínimo el diez por ciento (10%) del total de operaciones excluyendo las descritas en el literal g de este numeral, teniendo en cuenta un método de selección estadísticamente valido. FINAGRO informará la aceptación o ajustes que se requieran a la metodología.</u>
- f. Realizar el control de inversiones en los términos dispuestos en el presente Título, incluyendo en especial los casos en que este control es obligatorio, verificando que los recursos hayan sido utilizados de conformidad con lo aprobado.

Versión: 22.17

Código: SNO-MAN-001



- g. Adicional a la muestra del 10% mencionada anteriormente, los Intermediarios Financieros realizarán control de inversiones a TODAS las operaciones registradas, (exceptuando las normalizaciones), por valor igual o superior a 137.700 UVT (para el año 2022: \$5.233.150.800), incluyendo en estos informes la utilización de los recursos, con base en el proyecto productivo aprobado.
- h. Remitir a la Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO, a más tardar el 30 de Junio y el 31 de diciembre de cada año el resultado de los controles de inversión realizados, de la siguiente forma:

Los informes relativos a las visitas de las operaciones de crédito que fueron registradas ante FINAGRO durante el periodo del 01 julio al 31 de diciembre del año anterior deben ser radicar máximo el 30 de junio del siguiente año.

Los informes relativos a operaciones de crédito registradas entre el 01 de enero y el 30 de junio, deben ser radicados a más tardar el 31 de diciembre del mismo año.

- i. Dar respuesta oportuna a <u>cualquier aclaración o inquietud</u> de FINAGRO, de acuerdo con los plazos establecidos en el presente Título, solicitando con la debida antelación al beneficiario del crédito agropecuario y rural las explicaciones y aclaraciones necesarias para la atención a lo requerido.
- j. Conservar en sus archivos la documentación requerida para el trámite de las operaciones de crédito, de acuerdo con los plazos y condiciones establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria sobre la materia, y permitir las revisiones que requiera FINAGRO.

Versión: 22.17

Código: SNO-MAN-001



2. Criterios para cubrimiento de los Controles de Inversión a realizar por parte de los intermediarios financieros

FINAGRO podrá ejercer sobre los intermediarios financieros, los seguimientos y evaluaciones que resulten pertinentes para verificar las condiciones de otorgamiento de créditos de cartera de redescuento, sustitutiva y agropecuaria, así como del trámite correcto para el otorgamiento de subsidios e incentivos estatales.

Así mismo podrá efectuar los seguimientos y evaluaciones que resulten pertinentes a los beneficiarios de crédito y subsidios e incentivos estatales, para constatar la adecuada aplicación de los recursos.

2.1 Criterios

El Control de Inversión es obligatorio para todos los proyectos agropecuarios y rurales que:

- Aspiren al reconocimiento del Incentivo a la Capitalización Rural, como se establece en el Título Tercero del presente Manual de Servicios.
- Las visitas que definan la CNCA, como obligatorias.
- Todas las operaciones registradas, (exceptuando las normalizaciones), por valor igual o superior a 137.700 UVT (para el año 2022: \$5.233.150.800).

Para la definición de la muestra de visitas de control mencionada anteriormente, los intermediarios deberán aplicar entre otros, los siguientes aspectos y criterios:

Distribución regional del crédito

Versión: 22.17

Código: SNO-MAN-001



- Tipo de productor
- Fuente de fondeo
- Línea de crédito
 - Destinos financiados
- Operaciones Registradas con FAG

Versión: 22.17

Código: SNO-MAN-001



Verificación de inversiones Resultados

Cuando exista alguna evidencia para FINAGRO del incumplimiento de las normas de crédito, de los compromisos de los Intermediarios Financieros y/o de los Beneficiarios, sea por información de los propios Intermediarios o como resultado de los monitoreos realizados por intermedio de sus contratistas, se requerirá o dará inicio al trámite de verificación de operaciones y compromisos por parte de los sujetos que intervienen en el otorgamiento del crédito oficialmente regulado y en la obtención de los beneficios estatales inherentes al mismo.

Este procedimiento o trámite tendrá las siguientes etapas:

1. Primera etapa. Requerimiento o inicio

 FINAGRO, a través de la Vicepresidencia de Operaciones o la dependencia dispuesta en la entidad para tal fin, requerirá o iniciará a los Establecimientos

Versión: 22.17

Código: SNO-MAN-001



de Crédito para que presenten aclaraciones o información complementaria respecto de la(s) operación(es) registrada(s) en condiciones FINAGRO.

• El Establecimiento de Crédito, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, dará respuesta al mismo y aportará los documentos que considere necesarios para atender los requerimientos o inicios de FINAGRO.

2. Segunda etapa. Resarcimiento

- La Vicepresidencia de Operaciones, o quien haga sus veces, comunicará al intermediario financiero la decisión del trámite de resarcimiento o el archivo definitivo indicando las razones determinadas por FINAGRO, los hechos concretos y las normas que se consideran fueron desconocidas.
- El intermediario financiero tendrá treinta (30) días hábiles, para manifestarse y aportar los soportes que considere pertinentes con el fin de aclarar el trámite dado a la operación de crédito objeto de revisión.
- Recibida la respuesta anterior, FINAGRO a través de la Vicepresidencia de Operaciones o quien haga sus veces, revisará el caso, teniendo en cuenta para ello, los nuevos argumentos y soportes presentados y se pronunciará al respecto.
- El intermediario financiero, podrá solicitar ante el Comité Técnico de FINAGRO, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, una última revisión de su solicitud
- El Comité Técnico de FINAGRO, la analizará y tomará la última decisión sobre el asunto.
- En el caso que se ratifique por FINAGRO la solicitud de resarcimiento, el intermediario financiero deberá realizar el pago inmediato de la obligación

Versión: 22.17

Código: SNO-MAN-001



si se trata de una operación redescontada; al retiro inmediato, si se trata de una operación de cartera agropecuaria. En caso de cartera sustitutiva, FINAGRO procederá al cese de la validación.

De igual manera, devolverá en forma inmediata el Incentivo, Subsidio otorgado, y/o demás programas que correspondan si a ello hubiera lugar.

• La Vicepresidencia de Operaciones de FINAGRO comunicará el resultado al intermediario financiero; si esta decisión implica además la devolución de Incentivo, Subsidio otorgado, y/o demás programas que correspondan; el intermediario financiero deberá hacerlo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la comunicación de cobro. Pasado este período deberá pagar intereses al IPC en su equivalente anual correspondiente al período comprendido entre la fecha de expedición de la comunicación y la fecha de pago.

Si la decisión tiene como consecuencia la cancelación total o parcial del redescuento; la Dirección de Registro de Operaciones hará la novedad correspondiente y se generará el cobro del capital más los intereses causados hasta la fecha del abono; si se trata de una operación de Cartera Sustitutiva o Agropecuaria, se procederá a cancelar su registro en FINAGRO y por tanto los beneficios derivados de este.

Versión: 22.17

Código: SNO-MAN-001



Capítulo Tercero Monitoreo de Operaciones

1. Monitoreo de operaciones registradas

De acuerdo con todas las condiciones expuestas en el Título Primero y las incluidas en el Contrato Marco, FINAGRO podrá realizar un MONITOREO y VERIFICACIÓN DE OPERACIONES de las distintas carteras registradas, con el fin de constatar la correcta aplicación a la reglamentación. En caso de detectar incumplimiento, podrá solicitar el pago de la obligación si se trata de una operación redescontada; al retiro, si se trata de una operación de cartera agropecuaria o sustituta. En cualquiera de los eventos mencionados se adelantará el procedimiento establecido en este Título.

Para operaciones de crédito, exceptuando normalizaciones, de cualquier tipo de productor, con valor de registro ante FINAGRO, igual o superior a 137.700 UVT (para el año 2022: \$5.233.150.800), el Intermediario Financiero deberá remitir a la Dirección de Crédito e ICR, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes al registro de la operación, la siguiente información:

- 1. Número de operación en AGROS.
- 2. Información del proyecto:

Versión: 22.17

Código: SNO-MAN-001



a. Descripción detallada del uso o utilización que se pretende dar a los recursos incluidos en el proyecto.

- b. Copia o fotocopia del proyecto financiado. Se entiende por Proyecto Productivo el conjunto de actividades financiables a través de una línea de crédito, desarrolladas en un periodo determinado por un sujeto de crédito que acceda a los recursos de fomento, identificando en cada caso los costos y gastos operativos financiados y su plazo de ejecución.
- c. En caso de que el proyecto financiado incluya la atención de actividades distintas a las Actividades Financiables relacionadas en el Manual de Servicios, se deberá remitir copia o fotocopia de la certificación del porcentaje de participación de ventas o de compras al sector agropecuario y rural, según aplique.
- d. Si se aplicó la Línea de Crédito "Servicio de Apoyo a la Producción", deberá remitir la certificación de la participación de los productores agropecuarios atendidos con la prestación del servicio
- 3. Número de empleos directos generados por el usuario del crédito.
- 4. Descripción de la actividad principal desarrollada por el usuario del crédito.
- 5. Volumen de ventas (según la unidad de medida) relacionadas con el sector agropecuario.
- 6. Unidad de medida del volumen de ventas
- 7. Principales productos finales generados por el usuario del crédito.

Para el caso de operaciones registradas por Normalización, el Intermediario Financiero deberá remitir, dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes al registro de la operación, por valor igual o superior a 137.700 UVT (para el año 2022: \$5.233.150.800), las razones en que se fundamentó la operación. Ésta obligatoriedad solo aplicará para normalizaciones que implicaron modificación del plazo o incremento en la tasa de interés.

Versión: 22.17

Código: SNO-MAN-001



Para el envío de la información relacionada en éste capítulo, es necesario que cada Intermediario Financiero se contacte con la Dirección de Crédito e ICR (credito icr@finagro.com.co) para establecer la forma y/o mecanismo de entrega.

El envío de esta información no implica que Finagro esté revisando la viabilidad técnica o financiera del proyecto respectivo, asunto que es de exclusiva competencia del Intermediario Financiero, al que le corresponde realizar la evaluación del riesgo crediticio y el cumplimiento de la normatividad para su otorgamiento.